

Tecnología

our 42705

44

07 JUN 2022



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 103-06-2022-MPT

Talara, 01 de junio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 1021-05-2022-ULO-MPT de fecha 26 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Logística sobre nulidad de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2022-CS-MPT-1; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". En ese sentido, la norma citada atribuye a este órgano de gobierno un conjunto de facultades que permiten dirigir la Entidad bajo el ámbito de la Constitución, la ley y el derecho;

Que, con fecha 21 de abril de 2022 el Comité de Selección convocó al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2022-CS-MPT-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular, Peatonal y Recreativo Pasivo del Parque 39 Talara Centro, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura", con un valor referencial de S/ 1'971,311.38 (Un millón novecientos setenta y un mil trescientos once y 38/100 soles);

Que, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 12 de mayo de 2022 el Comité de Selección otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 12-2022-CS-MPT-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular, Peatonal y Recreativo Pasivo del Parque 39 Talara Centro, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura" a favor del postor SERVICIOS COMERCIALES MERINO E.I.R.L.;

Que, con Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000711-2022-OSCE de fecha 13 de mayo de 2022, la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), refiere haber efectuado la supervisión de oficio del referido procedimiento de contratación en mérito a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante la cual advierten observaciones halladas de la revisión de las Bases Integradas de la convocatoria del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2022-CS-MPT-1, cuya continuidad del procedimiento contravendría lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado y vulneraría Principios de la contratación pública de Transparencia y Publicidad. En este sentido, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se pronuncia recomendando al Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección a efectos de corregir los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria;

Que, con Informe N° 1021-05-2022-ULO-MPT de fecha 26 de mayo de 2022, el Ing. Franklin Peña Chanta, Jefe de la Unidad de Logística, recomienda a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 12-2022-CS-MPT-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular, Peatonal y Recreativo Pasivo del Parque 39 Talara Centro, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura", debido a que bases integradas contravienen las normas legales y vulnera principios de la contratación pública, al haberse omitido considerar las exigencias descritas en la supervisión de oficio efectuada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE señala que la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos, tiene entre sus funciones organizar, ejecutar y controlar la supervisión macro sobre actos preparatorios de procedimientos de selección, sobre riesgos de fraccionamiento de contrataciones, sobre requisitos excesivos en contrataciones y sobre deficiencias en la ejecución contractual, entre otras funciones que le asigne la Dirección de Gestión de Riesgos;





Municipalidad Provincial de Talara

Que, de acuerdo con el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000711-2022-OSCE de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se advierte que en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2022-CS-MPT-1, la municipalidad provincial de Talara habría inobservado lo dispuesto en la normativa de contratación pública, conforme se detalla a continuación:

a) Inobservancia de la Ficha de homologación.

El Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2022-CS-MPT-1 tiene como objeto de contratación la ejecución de una obra que implica la pavimentación de vías urbanas, conforme se aprecia del expediente técnico de obra, el cual incluye en sus componentes, trabajos de pavimentos adoquinados, veredas y sardineles sumergidos/peraltados. Por esta razón es de observancia obligatoria la Ficha de Homologación denominada "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, vigente desde el 17 de mayo de 2021.

De la revisión de las Bases Integradas, se realizan las siguientes observaciones con respecto a la Ficha de Homologación:

- En el numeral 30.00 "Capacidad técnica y profesional" se omitió considerar al "Especialista ambiental", así como su formación académica, tiempo de experiencia y cargo desempeñado.
- Se omitió consignar el grado académico del "Residente de obra" y "los cargos desempeñados" que se consideran para evaluar la experiencia del profesional.
- Las profesiones requeridas para desempeñar el cargo de "Especialista en Seguridad en Obra" no se condicen con lo establecido en la Ficha de Homologación.
- El acápite denominado "Experiencia del postor en la Especialidad" difiere con lo señalado en la Nota 6 "Experiencia en obras similares" de la Ficha de Homologación.

Las observaciones antes descritas evidencian la infracción del artículo 29° numeral 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe "29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas". Por tanto, la Entidad no ha cumplido con las disposiciones que regulan la estandarización de procedimientos para esta tipología de obras.

b) Respecto al contenido del Expediente Técnico de Obra

De la revisión del expediente técnico de obra consignada en el SEACE se advierte que se ha omitido el registro de la siguiente documentación:

- Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipos.
- Cotización de materiales.
- Cotización del costo hora-equipos o máquina.
- Cálculo del costo hora-hombre vigente.
- Programación de ejecución de obra (CPM).
- Memoria de cálculo.
- Diseño de pavimento.
- Estudio de impacto ambiental.
- Panel fotográfico.

La omisión del registro de esta documentación transgrede los Principios de Transparencia y Publicidad establecidos en la normativa de contrataciones del estado.

c) Respecto a la cláusula de Gestión de Riesgos

En la cláusula décima tercera del capítulo V "Proforma de Contrato" la Entidad no consignó la información correspondiente a la asignación de riesgos, inobservando lo dispuesto en la Directiva N° 012.2017.OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras" cuyo numeral 6.2 de las Disposiciones Generales prescribe "Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlas durante la ejecución contractual";





Municipalidad Provincial de Talara

Que, los hechos antes descritos configuran una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que contravienen las normas legales. A este respecto, para la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 44.2 establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, es decir, cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, dispone que en la resolución que se expida para la declarar la nulidad de oficio, debe expresarse la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. En este sentido, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes referidas. En consecuencia, la declaración de la nulidad trae consigo la inexistencia de los actos dictados de formas ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos no tienen la capacidad de producir efectos;

Que, con Informe N° 213-06-2022-MPT de fecha 01 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica comunica que existiendo el Acta de Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 12-2022-CS-MPT-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular, Peatonal y Recreativo Pasivo del Parque 39 Talara Centro, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura", debe emitirse el acto resolutorio que disponga el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del referido proceso de contratación, con el objeto que se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, y se notifique al adjudicatario de la buena pro, SERVICIOS GENERALES MERINO E.I.R.L., el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, para que ejerza su derecho a la defensa dentro del plazo previsto en el artículo 213° de la Ley N° 27444;

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad con las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 12-2022-CS-MPT-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular, Peatonal y Recreativo Pasivo del Parque 39 Talara Centro, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura", por contravenir el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD y por transgredir los Principios de Transparencia y Publicidad establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la empresa SERVICIOS COMERCIALES MERINO E.I.R.L., la presente Resolución que dispone el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 12-2022-CS-MPT-1 para que un plazo no menor de cinco (5) días ejerza su derecho a la defensa, conforme a lo previsto en el parte in fine del numeral 213.2 del artículo 213° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y ejecutar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y Unidad de Logística.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ABG. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

Copias: ULO/ OAF/GM/UTIC// / Archivo

ING. JOSÉ A. VITÓRERA INFANTE
Alcalde Provincial

